

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2017

Honorables Representantes  
**ARGENIS VELÁSQUEZ RAMÍREZ**  
**GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ**  
**OSCAR OSPINA QUINTERO**  
**RAFAEL ROMERO PIÑEROS**  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad

**Referencia:** **Proyecto de Ley No. 019 de 2017 – Cámara** *“por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones.”*

**Asunto:** Observaciones – Inconveniencia Proyecto de Ley No. 019/17C

Respetado H. Representante:

Luego del estudio hecho por esta Superintendencia del texto del Proyecto de Ley No. 019 de 2017 – Cámara *“por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones”*, nos permitimos poner en su conocimiento los puntos por los cuales esta Entidad considera **inconveniente** la referida iniciativa legislativa.

En primer lugar, el proyecto contiene diversas imprecisiones de orden conceptual en torno a la terminología relevante del mismo; por ejemplo, al separar injustificadamente los conceptos de publicidad, patrocinio y promoción, cuando de cara a las previsiones del Estatuto del Consumidor, la publicidad comprende toda forma de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo, resultando abiertamente inconveniente e innecesario desagregar dichos conceptos.

Otra falencia de imprecisión conceptual surge del trato análogo ofrecido a los conceptos de etiquetado e información, cuando lo cierto es que se trata de acciones independientes que revisten obligaciones específicas para la industria.



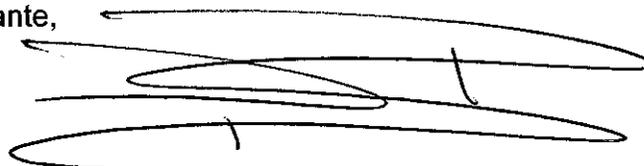
En la misma línea frente a la definición y desarrollo de la “**publicidad abusiva**” contenida en el inciso cuarto del artículo 9°, pues cierto es que, en la actualidad, dicho concepto carece de un contexto objetivo y preciso que permita a la industria y a la misma autoridad, determinar su ocurrencia. Sobre el particular parece desconocerse que a la fecha cursa el trámite del proyecto de Ley 020/17C “*Por medio del cual se introduce la publicidad abusiva al Estatuto del Consumidor y se modifican algunas disposiciones de la Ley 1480 de 2011*”, así como el Proyecto de Ley 046/17S, que trata la misma temática; proyecto a su vez objetado por esta Entidad por resultar inconveniente de cara a los fines perseguidos<sup>1</sup>.

De otra parte, se advierte como uno de los puntos más críticos de la propuesta legislativa, que el esquema previsto para la reglamentación de la Ley va en abierta contravía de las verdaderas funciones e integrantes del CISAN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2055 de 2009, pues su naturaleza es eminentemente la de un órgano de coordinación y orientación, más no de regulación. Ahora, tampoco se encuentra, por ejemplo, una justificación objetiva y razonable para avalar únicamente la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio en la regulación, pues dada la especificidad de la información requerida en los productos objeto del proyecto, en especial lo referente a su contenido nutricional, dicha labor de regulación también debería involucrar al INVIMA, que además, al igual que esta Superintendencia, ostenta facultades de inspección, vigilancia y control en aspectos puntuales de los productos alimenticios.

Finalmente, no causa menos preocupación a esta Superintendencia, el trato indiscriminado y confuso con que se plantea en torno al régimen sancionatorio, pues no se precisan los asuntos que harían parte de la inspección y vigilancia de cada entidad (INVIMA – Superintendencia de Industria y Comercio), sino que se generaliza, lo que en la práctica obstaculizaría el ejercicio de las funciones de cada autoridad.

Con base en los argumentos expuestos, la Superintendencia de Industria y Comercio solicita **solicita el archivo de la presente iniciativa legislativa.**

Del H. Representante,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**  
Superintendente de Industria y Comercio

<sup>1</sup> Véanse comentarios al proyecto en mención.

